



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 24 JUL 2024.

VISTO:

El Expediente N° 6347/23, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA EN LOS DECRETOS N° 3476/22 Y 4929/22 Y SUS MODIFICATORIAS Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DE PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO OESTE, OESTE Y NOROESTE PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de julio de 2024, se reúne la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785-, quien analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas-ganaderas en una vasta superficie del territorio provincial;

Que de acuerdo al análisis y revalúo de la solicitudes e informe elaborado por técnicos de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, continúa reflejándose el preocupante panorama de sequía, situación que compromete a las economías regionales y su incidencia en la situación socioeconómica en gran parte de las poblaciones del área, dependientes en su inmensa mayoría de la producción agrícola-ganadera y apícola de las zonas circundantes;

Que si bien se han registrado lluvias generalizadas en el territorio provincial en los meses de marzo y abril, que han contribuido a la recarga hídrica de los perfiles, aún hay áreas en los departamentos del sur y oeste de la provincia que continúan en un estado crítico, sobre todo, por la escasez en la disponibilidad forrajera para los sistemas de cría, que basan su alimentación exclusivamente en especies naturales, cuya recuperación llevará más de un ciclo productivo;

Que a partir de los informes de fojas 300 a 307 y de las atribuciones establecidas en el acta de la Comisión de fojas 295 a 299, se propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, incorporar a la declaración en Estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía de las explotaciones agrícolas ganaderas y extender a la actividad apícola, áreas de los departamentos Chical Co, Puelén y la totalidad de Hucal;

Que de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la Legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que por error involuntario se omitió expresamente ordenar en el artículo 4° del Decreto N° 1931/24, extender los certificados de emergencia a los productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en en los lotes de los departamentos descritos en el



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS
REFORMAS DE LA CONSTITUCION
NACIONAL CONSTITUCION PROVINCIAL

2//.-

artículo 2º, por lo que resulta necesario que se subsane la deficiencia aludida;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas-ganaderas, ubicadas en lotes de los Departamentos Chical Co, Hucal y Puelén, de acuerdo con el siguiente detalle catastral:

Departamento Chical Co: Sección XXIII, fracción C, lotes 9 a 12 y 19 a 22 y fracción D lotes 6 a 25.

Departamento Hucal: Entero

Departamento Puelén: Sección XXIV, fracción A entera, fracción B, lotes 1, 2, 9 a 12, 19 y 20; fracción D, lotes 1 a 5.

Artículo 2º.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia a partir de la fecha de la firma del Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 3º.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes de los departamentos descritos en el artículo 1º del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Decreto.

Artículo 4º.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1º deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %).

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 4º del Decreto N° 1931/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4º.-** La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes de los departamentos descritos en el artículo 1º y 2º del presente Decreto. Este trámi-



[Handwritten signature]

//.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3//.-

te deberá ser cumplido dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la firma del presente Decreto".

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, y los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad y Justicia.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.



DECRETO N° 2989
mv



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Horacio Esteban di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Vet. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

